

C. JUAN CARLOS CONSUELOS URIOSTEGUI
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SONIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfonos y Correo Electrónico del Representante Legal,
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 26SO2018G0109
Bitácora: 09/DMA0196/10/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **SONIGAS, S.A. DE C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.- HERMOSILLO**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la Carretera Federal Hermosillo-Bahía de Kino Km. 18+500, municipio de Hermosillo, estado de Sonora, y

RESULTANDO:

1. Que el 12 de octubre de 2018, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número del 10 de octubre de 2018, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **26SO2018G0109**.
2. Que el 18 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/39/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de octubre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 26 de octubre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
4. Que el 19 de octubre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 17 de octubre de 2018, el periódico "**El Sol de México**", de fecha 19 de octubre de 2018, en el cual en la página Republica 36, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
5. Que el 01 de noviembre de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por

Página 1 de 20



escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/39/2018 de la Gaceta Ecológica del 18 de octubre de 2018, durante el periodo del 18 de octubre al 01 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que el 14 de noviembre de 2018, derivado del análisis realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en el contenido de la MIA-P y del ERA, por lo que se solicitó al Regulado la presentación de Información Adicional (IA), mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/16384/2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción del oficio en cita, para la entrega de dicha información, lo cual ocurrió el 14 de noviembre de 2018, según consta en el acuse de recibo que se encuentra en el expediente administrativo del Proyecto.
7. Que el 21 de noviembre de 2018, fue recibido en esta DGGC el escrito sin número del 21 del mismo mes y año, a través del cual el Regulado ingresó la Información Adicional solicitada para el Proyecto, de conformidad con lo establecido en el resultando inmediato anterior.
8. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ERA del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el Regulado se dedica al almacenamiento, suministro, transporte y venta al público de Gas, L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D) fracción VIII del REIA; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el Regulado presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del REIA.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, esta DGGC inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3694/2019
Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P. con una capacidad máxima de almacenamiento de 500,000 litros (base agua), a través de dos tanques tipo intemperie cilíndrico horizontal, con capacidad de 250,000 litros cada uno, especiales para contener gas L.P., a desarrollarse en una superficie de 10,800.00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS UTM	
	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	487,616.18	3,212,852.18
B	487,524.49	3,213,023.89
C	487,300.59	3,212,970.17
D	487,408.92	3,212,737.38

La actividad principal en la etapa de operación es el trasiego de gas del tanque de almacenamiento de la empresa, a tanques cilíndricos portátiles (muelle de llenado), de reparto o vehículos con equipo de carburación. Es decir, recepción de gas, almacenamiento y trasiego a cilindros, auto tanques de reparto o a vehículos con equipo de carburación. El **Proyecto** contará con muelle de llenado de recipientes transportables y básculas de pesado, zona de revisión de recipientes transportables y zona de almacenamiento de recipientes transportables rechazados, controles manuales, automáticos y de medición; para su posterior distribución a clientes de la región.

Los equipos principales y auxiliares del **Proyecto** serán los siguientes

Descripción	Capacidad	Cantidad	Marca	Ubicación
Bomba	378 L.P.M.	2	BLACKMER Modelo LGL3E	Parte frontal del tanque
Bomba	378 L.P.M.	2	BLACKMER Modelo LGL3E	Parte frontal del tanque



Descripción	Capacidad	Cantidad	Marca	Ubicación
Bomba	189 L.P.M.	1	BLACKMER Modelo LGL2E	Parte frontal del tanque
Compresor	1,177 L.P.M.	1	BLACKMER Modelo: LB-601	Debajo de los tanques
Control automático	5 Kg/cm	5	-	En cada Bomba
Medidor volumétrico de Gas L. P.	380 L.P.M. máx 78 L.P.M min	1	NEPTUNE	Tomas de suministro
Medidor volumétrico de Gas L. P.	114 L.P.M. máx 19 L.P.M. min	1	NEPTUNE	Medidor volumétrico de Gas L. P.
Bascula de llenado	130 kg	4	-	Muelle de llenado
Bomba sistema contra incendios de combustión	3200 LPM	1	Cuma modelo K4H	3200 LPM
Bomba eléctrica para el sistema contra incendios	3500 LPM	1	Cuma	3500 LPM

Las condiciones de operación consideradas para el **Proyecto** serán las siguientes

- Presión. La operación de despacho y almacenamiento de combustible se realizará a la presión de entre los 14 Kg/cm². Cabe mencionar que todo el sistema está diseñado para que por ningún motivo se opere a presiones superiores a los 14 Kg/cm².
- La presión máxima de operación en las tomas de suministro y carburación es de 24.6 kg/cm².
- La presión mínima de trabajo para las tuberías es de 21 kg/cm².

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

El Proyecto consiste en almacenamiento, suministro, transporte y venta al público de Gas, L.P., y que se pretende ubicar en el municipio de Hermosillo, estado de Sonora, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Que el proyecto no se encuentra dentro de ningún Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, ni se encuentra dentro de alguna Región Terrestre Prioritaria (RTP), Hidrológica Prioritaria (RHP) o Área de Interés para la Conservación de las Aves (AICA).
- Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora.**

Conforme a la ubicación del proyecto, éste incide dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora, en la Unidad de Gestión Ambiental UGA 500-0/01 denominada "Llanura aluvial", esta unidad corresponde a una combinación de una bajada con conjuntos de lomeríos.

500-0/01 LLANURA ALUVIAL

La llanura aluvial es la más extensa de todas las UGAs, entre los elementos biológicos asociados predominan los ecosistemas desérticos. En esta UGA se tienen varias propuestas para la protección de este tipo de



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
 Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
 Dirección General de Gestión Comercial
 Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3694/2019
 Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

ecosistemas sobre todo en la zona cercana a Puerto Libertad. Esta UGA tiene varias áreas con aptitud minera alta, pero también tiene otras opciones. Aquí se encuentra el área con Algalculta en un área cercana a Puerto Libertad. Otra opción para esta UGA es la cacería. Las especies cinegéticas más importantes son venado bura, mamíferos menores (jabalí y liebre) y aves residentes. La actividad forestal no maderable también es importante, sobre todo la que depende de los mezquites, que son abundantes. El turismo alternativo cultural es otra opción debido a la cercanía a sitios con aptitud turística tradicional e inmobiliaria además de la presencia de grupos culturales como To'hono (Pápagos) y Cumka'ac (Seris).

Vinculación del proyecto y los criterios de regulación ecológica

Clave	Lineamiento ecológico	Criterio de regulación ecológica	Comentarios	Vinculación con el proyecto
CRE-06	Regulación de actividades que ocasionen la pérdida de la estructura y funciones de ecosistemas por cambios de uso del suelo.	Aplicación del Artículo 28 de la LGEEPA en materia de Impacto ambiental para cambios de uso del suelo en jurisdicción federal y Artículo 26 de la LEEPA para jurisdicción estatal	Cualquier actividad	Se atiende la Ordenanza y se presenta el Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA).
CRE-16	Reducir al mínimo los impactos en la biodiversidad por la presencia de sustancias tóxicas en el ambiente	Cumplimiento con el protocolo de la CICOPLAFEST y Fracción VIII del Artículo 136 de la LEEPA	Cualquier actividad	Durante la etapa de operación y mantenimiento se capacitará al personal en el manejo correcto y la separación de los residuos para ser almacenados temporalmente en un sitio especializado y con las características adecuadas dentro de la Planta.
CRE-17	Aplicación de Buenas Prácticas de Manejo Agrícola y Programas de Restauración por salinidad	Cumplimiento con el Artículo 164 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y fracciones IV, V, VI y VIII del Artículo 136 de la LEEPA	Específico para actividades agropecuarias	No aplica al proyecto
CRE-19	Cumplir con la normatividad vigente en materia de aprovechamiento cinegético	Aplicación de los artículos 82- 91 y 94- 96 de la Ley General de Vida Silvestre y relativos con el aprovechamiento extractivo y cinegético.	Específico para aprovechamiento cinegético	No aplica al proyecto

c) **Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Hermosillo**

Que en el punto:

"7 NORMATIVIDAD. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

10. Todo tipo de uso industrial o almacenaje de gran escala con carácter de alto riesgo y/o contaminación, deberá localizarse en zonas o corredores industriales diseñados para este fin. Deberán contar con una franja perimetral de aislamiento (salvaguarda) para el conjunto dentro de los límites de la propiedad, con un ancho

determinado según los análisis y normas técnicas y ecológicas que no deberán ser menores de 25 metros. Todo tipo de planta, aislada o agrupada, deberá estar bardeada.

En la franja de aislamiento no se permitirá ningún tipo de desarrollo urbano, pudiéndose utilizar para fines forestales, de cultivo, ecológicos o recreación pasiva informal, sin permitir estancias prolongadas o de numerosas personas." (sic).

El **Proyecto** cumple, pues el sitio del proyecto este se encuentra rodeado de vegetación del tipo matorral, no se visualizan cuerpos de agua cercanos y los usos de suelo permitidos varían de uso mixto a zona industrial reservada, en las colindancias podemos observar que no hay uso de suelo especificado, pero podemos decir que se clasificaría como área libre o verde, por la presencia de vegetación. Los terrenos colindantes son terrenos con vegetación natural del tipo matorral desértico, y no se lleva a cabo ninguna actividad de tipo industrial, no es de uso habitacional, agrícola, ni con algún otro tipo de aprovechamiento.

d) **Conforme a lo manifestado por el Regulado, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:**

Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996.- Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Las aguas producto de los servicios sanitarios de las oficinas y baños se descargan al sistema de drenaje de aguas residuales, para ser enviadas a la fosa séptica con filtro de grava para su tratamiento y posteriormente infiltrarlas al subsuelo por medio de un pozo de absorción. Se cuenta con tres sistemas de drenaje independientes; aguas residuales (servicios sanitarios), aguas pluviales y aguas aceitosas, evitando la contaminación del subsuelo.
NOM-041-SEMARNAT-2015.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Los vehículos automotores y maquinaria pesada que se utilizarán en la preparación del sitio y durante la construcción del proyecto de ampliación generarán emisiones de gases a la atmósfera a través de sus escapes, estas emisiones cumplirán con los valores máximos de los parámetros que esta NORMA. Para lo cual se les proporcionará mantenimiento con empresas especializadas a cargo de la empresa encargada de la construcción del proyecto. Los autotanques que llegan a la terminal para cargar o descargar combustible generan emisiones a la atmósfera en cantidades menores a las que dictan los parámetros de la norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006.- Que establece los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2007.	La maquinaria que se utilizará para la construcción del proyecto de ampliación generará emisiones a la atmósfera y para asegurar que los vehículos mantengan los niveles de opacidad del humo dentro de los parámetros de la norma se les proporcionará mantenimiento por parte de la empresa encargada de la construcción.
NOM-050-SEMARNAT-1993. Que establecen los límites máximos permisibles para emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas de petróleo licuado, gas natural y otros combustibles.	Se realizará la verificación periódica para todos los vehículos automotores (camiones de volteo) que estén involucrado en el proyecto.



Normas oficiales mexicanas aplicables al Proyecto	
Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.	Se cuenta con un almacén temporal para los residuos peligrosos que se generen por el mantenimiento y operación de las instalaciones, los cuales están clasificados en sólidos y líquidos, cumpliendo con las especificaciones de la norma. Se cuenta con un programa para el manejo y disposición adecuada de los residuos peligrosos, según especificaciones de la normativa aplicable.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Con base en la visita al predio del proyecto y la identificación de las especies vegetales y animales, se constató que ninguna especie observada se encuentra enlistada con algún estatus de protección dentro de la presente norma.
NOM-080-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.	La empresa encargada de la construcción del proyecto de ampliación realizará un programa de mantenimiento para asegurar que los vehículos que utilizarán mantengan los niveles de ruido dentro de los parámetros de la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994.- Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Se vigilará que los equipos utilizados en la planta no sobre pasen los límites máximos permisibles establecidos por la Norma Oficial Mexicana.

Como se puede observar, el **Regulado** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del proyecto, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al Proyecto, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determino su SA utilizando la sobreposición de las capas, obteniendo el área de influencia, con la que evalúa las condiciones naturales del medio, y en la cual espera se presenten la mayor parte de los impactos ambientales, la cual corresponde a 42,000 metros cuadrados, ya que parte de la planta de distribución de gas L.P. consiste en suministrar el combustible a las poblaciones cercanas, además de que considero tomar un área homogénea donde se presentarán características comunes entre ellas para determinar la unidad mínima de estudio.

Vegetación terrestre.

El **Regulado**, señalo que la vegetación que pertenece al Sistema Ambiental se determinó mediante las referencias bibliográficas y digitales de la región, identificando vegetación terrestre característica del sitio y no hay vegetación acuática puesto que no hay cuerpos de agua cerca del sitio. Indica que en la identificación se examinó el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010, para conocer si alguna de las especies identificadas se encontraba dentro del listado de especies en riesgo.

La vegetación del sitio consiste principalmente en vegetación desértica, con pocas especies dentro del terreno, colindando con zonas agrícolas en un radio aproximado de 1 km a la redonda, la flora presente en las inmediaciones de la zona del Proyecto consiste principalmente en matorral desértico, tales como:



Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus
CACTACEAE	<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardón	No se encuentra en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010
	<i>Bouteloua hirsuta</i>	Navajita velluda	No se encuentra en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010
	<i>Muhlenbergia spp.</i>	Zacaton, liendrilla	No se encuentra en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010
	<i>Sporobolus spp</i>	Liendrila, palmilla	No se encuentra en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010
LEGUMINOSEAE	<i>Acacia schaffneri</i>	Hiuizache chino	No se encuentra en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010
	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	No se encuentra en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010
SOLANACEAE	<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo.	No se encuentra en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010
UMBELLIFERACEAE	<i>Eryngium sp.</i>	Motita de sapo	No se encuentra en el listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010

Fauna.

El Regulado manifestó que dentro del predio del proyecto no se encontró ningún tipo de fauna. Se hizo una identificación de campo de las especies contenidas dentro los límites del predio usando los mismos sitios de muestreo usados para la vegetación y como resultado no se encontraron especies de interés. Nada de mastofauna o especies arbustivas mencionadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El regulado señala que, en el área de influencia del **Proyecto**, y en zonas aledañas al mismo, no se encuentran ecosistemas "altamente sensibles".

Diagnóstico ambiental

El presente proyecto no tendrá afectaciones significativas en la calidad del aire, solo abra emisiones de partículas en la fase de construcción y gases de combustión provenientes de maquinaria y auto tanques en la etapa de operación. Se esperan que estos impactos no influyan directamente en la calidad del aire.

En cuanto a la disponibilidad y calidad del agua el municipio se encuentra en una zona desértica y se presentan sequias de manera frecuente, el municipio de Hermosillo depende principalmente de fuentes subterráneas ubicados en los acuíferos Mesa del Siri-La Victoria, San Miguel, La poza, y Costa de Hermosillo.

El diagnostico nos indica que Hermosillo, al ser la capital de Sonora, tiene un fuerte impacto antropogénico; sin embargo, aún conserva espacios de riqueza y valor ambiental, sobre todo en las zonas cercanas a la costa o apartadas de la ciudad, la vegetación del sitio no es de alto valor ambiental puesto que es matorral común que se encuentra a lo largo de todo el estado. Específicamente en el proyecto, el **Regulado** comenta que no encontró cuerpos de agua, flora o fauna de interés, que requieran medidas adicionales para su conservación, y puesto que dentro de las políticas municipales ya se tiene contemplado el crecimiento de la ciudad y espacio destinados para este desarrollo (caso de este predio que tiene uso de suelo Mixto y de reserva industrial condicionada, como se aprecia en las páginas 20 y 21 de la **MIA**, en el Plano de Usos, Reservas y Destinos del Suelo E6), se considera que la afectación a esta zona se dará eventualmente por el crecimiento de la ciudad.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3694/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de diagramas de redes e interacción que se fundamenta en analizar e integrar las causas de los efectos sobre el medio ambiente y los factores impactados por ellos y permite visualizar de una manera integrada las relaciones y los impactos ambientales. Para la caracterización de los impactos, así como su evaluación utilizó la metodología de matriz de Leopold modificada.

El **Regulado** señaló, que de la etapa de preparación del sitio determina 2 actividades, desmonte/despalme y la creación de terracerías y caminos de accesos, de estas actividades la más impactante es la de desmonte y despilme, actividad en la que se retira el mayor número de individuos arbustivos que, aunque no son de alta riqueza, son la vegetación base del sistema y constituyen una pequeña fuente de oxígeno.

Durante la etapa de construcción del proyecto, las actividades de excavación y pavimentación del terreno son las más impactantes, puesto que generan residuos y afectan a la calidad del suelo. Por otra parte, durante la operación la carga y descarga de producto junto con el mantenimiento a las instalaciones son las actividades más impactantes, la primera por los beneficios económicos y sociales que trae consigo el suministro de gas LP y por otro lado el mantenimiento, generaría la mayor parte de los residuos peligrosos y de manejo especial.

Finalmente, la etapa de abandono traería consigo beneficios puesto que supondría una restauración del sitio y una posibilidad para introducir vegetación más diversa y que impacte de manera positiva.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el SA; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la MIA-P, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Aire:

CONSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none">Al finalizar el día de trabajo de las obras, se almacenarán apropiadamente o cubrirán los materiales en campo para que ni el viento ni la lluvia los diseminen.Se utilizarán riegos periódicos para mantener la humedad del suelo aceptable que evite que el viento disperse polvos generados por las actividades constructivas y por el manejo de materiales en los movimientos de tierra para minimizar su emisión a la atmósfera.
--------------	---

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





	<ul style="list-style-type: none"> Para la mitigación del incremento de niveles de óxidos y partículas, se sugiere que el equipo de transporte (camiones con motores diésel, camionetas, volteos, entre otros), cumpla con las disposiciones de emisiones de contaminantes establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> Se ejecutarán los programas de mantenimiento anuales y la reposición de partes nuevas de las tuberías y mangueras de conducción de gas L.P. que hayan cumplido su temporalidad de acuerdo al uso y a su caducidad, que ayudará a la disminución de emisión de gases de combustión. Se cambiará constantemente el parque vehicular a efecto de implantar vehículos con tecnología que aminore las emisiones de contaminantes, con el fin de evitar dañar los componentes ambientales y a la población.

Suelo:

CONSTRUCCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Los materiales de construcción serán controlados en su uso y almacenaje. En caso de lluvias se colocarán en tarimas y se cubrirán cuando requieran estar en el exterior y se cuidará que no quede material en proceso o nuevo sobre escurrimientos o laderas. Las mezclas del día se deben de recoger y colocar en una bolsa usada para que el camión recolector de desechos sólidos la retire al basurero oficial. Al finalizar los trabajos de construcción del proyecto, se llevará a cabo un programa de limpieza a fin de restablecer el sitio a sus condiciones naturales y recolectar cualquier residuo de la construcción.
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> Se instalarán contenedores específicos y áreas perfectamente determinadas en la planta para la concentración de los desechos. Personal especializado será el encargado de recolectar los desechos generados durante la operación de la instalación, para que se manejen de forma adecuada.

Agua:

GENERACIÓN DE AGUAS RESIDUALES	<ul style="list-style-type: none"> Para cubrir las necesidades de instalación de sanitarios del personal que laborará en la planta durante las etapas de preparación de sitio, construcción y desmantelamiento, se utilizarán 2 baños portátiles con limpieza por medio de pipa para evitar la contaminación de canales de riego aledaños. Los residuos líquidos que se generarán por los baños y oficinas durante la etapa de operación serán depositados en una fosa séptica, cumpliendo con los requisitos necesarios para su funcionamiento en la planta, debido a que, en esta región, la instalación de drenaje del municipio está aún en proceso.
---------------------------------------	--

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**.

Analizando detalladamente la evaluación de impactos presentada, se concluyó que los efectos de las actividades del proyecto no pondrán en riesgo la estructura y función de los ecosistemas y el ambiente.

- En la zona del proyecto no habrá ningún tipo obra que modifique ninguna dinámica poblacional por el desarrollo del proyecto. Se deduce que tal actividad modificará en grado mínimo los procesos naturales de las especies de flora y fauna silvestre.
- Dentro de las acciones que considera el proyecto, se encuentran la ejecución de planes y programas que contribuyan a mejorar la calidad ambiental de las áreas con cierto grado de deterioro.
- La ejecución de las obras y actividades que contempla el proyecto, no representan un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende desarrollarse el proyecto se encuentra previamente impactada por actividades industriales que se llevan a cabo en la zona agrícola de Hermosillo, así como también recibe los impactos de la zona urbana del municipio. Lo anterior como resultado del análisis del diagnóstico ambiental de los componentes bióticos y abióticos que caracterizan el área de estudio (predio del Proyecto) y SA donde se inserta el Proyecto.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que

sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental.

- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Al respecto, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 270,000 kg de gas L.P., cantidad mayor a la cantidad de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que se pretende realizar el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA** el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó la metodología ¿Qué pasa si?, los nodos analizados fueron los siguientes:

- Área: Recepción.
- Área: Almacenamiento.
- Área. Carburación.
- Área: Suministro.
- Área: Transportable.
- Área: Sistema contra incendio.
- Área: Planta de distribución.

- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software Phast 7.11, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y más catastróficos, así como los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Escenario	Área de riesgo	Tipo de escenario	Zona de afectación	Parámetro	Category 1.5/F	Category 3/D
2	Muelle de llenado	Jet Fire	Zona de amortiguamiento	1.4 kw/m ²	186.57	176.58
			Zona de riesgo	5 kw/m ²	133.45	123.98
3	Tanque de Almacenamiento	Bleve	Zona de amortiguamiento	0.5 psi	39.49	39.96
			Zona de riesgo	1 psi	25.94	26.19
4	Interacción 1	Bleve	Zona de amortiguamiento	1.4 kw/m ²	1742.18	1742.18
			Zona de riesgo	5 kw/m ²	950.534	950.534

Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, realiza un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos, o instalaciones que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto domino, tomando en cuenta los radios potenciales de afectación y determina que no hay elementos en el sistema de estudio que puedan ocasionar algún riesgo a la operación o interactúan de manera que se pueda desencadenar algún efecto adverso en caso de que la planta tenga algún incidente. Indica que la interacción más catastrófica de riesgo que se identificó fue debido a las consecuencias del escenario 3 debido a la explosión del tanque de almacenamiento y al escenario 4 que contempla una interacción dentro de la planta donde el tanque que sufre la BLEVE daña al tanque contiguo y se presenta el hongo de fuego con su respectiva radiación térmica simulada para este caso.

En un escenario real, la mayor interacción se daría con elementos dentro de la misma planta como lo son el tanque de almacenamiento, las llenaderas de cilindros y las tomas de carburación, las cuáles pueden verse dañadas por una sobrepresión o en el caso de las mangueras, pueden romperse por las altas temperaturas de un fuego no controlado. En los alrededores no se desarrollan actividades y el radio libre entre la planta y cualquier otra actividad humana es demasiado grande y sirve como zona de protección y amortiguamiento.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

Que en los alrededores no se desarrollan actividades y el radio libre entre la planta y cualquier otra actividad humana es considerable y sirve como zona de protección y amortiguamiento. En caso de presentarse algún evento no deseado por protocolo se dará aviso a las autoridades y se realizará la evacuación del personal y se hará sonar la alarma para alertar.

Que, de presentarse algún incidente, el mayor riesgo que correría el sistema ambiental sería la propagación de fuego por las hierbas secas; sin embargo, al no haber demasiada vegetación su desplazamiento sería muy limitado y una propagación de fuego sería solo dada por las características de gas L.P. El impacto producido en el ambiente tendría un efecto leve a corto plazo puesto que traería consecuencias sobre escasa vegetación, el impacto es reversible puesto que el ambiente tiene resiliencia y una vez suceda el impacto, estos arbustos volverían a crecer.

Para otra parte, se describirán los efectos que se tendrán sobre los equipos que conforman el **Proyecto**, los más relevantes son:

Receptores de Riesgo
<p>Personal: Afectación directa al cuerpo humano provocando la muerte por colapso visceral, lesiones causadas por metralla de objetos proyectados, lesiones no penetrantes. Quemaduras, Lesiones de gravedad, fatalidades.</p>
<p>Población: El evento sobrepasa los límites del predio, en la zona letal no se encuentra ninguna población cercana ni asentamientos humanos, en la zona de amortiguamiento se encuentran casas, como tal la radiación térmica es mínima por lo que no habrá afectaciones a la población.</p>
<p>Ambiente Los componentes ambientales afectados serían el aire ya que se estaría contaminando con gases de combustión, ruido perimetral provocado por la onda expansiva, trazas de metal en suelo, la flora se vería afectada ya que una parte se encuentra dentro de la zona de riesgo tendría un efecto leve a corto plazo puesto que traería consecuencias sobre escasa vegetación.</p>
<p>Producción/ Instalación: Pérdidas económicas por la destrucción de la planta.</p>

Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental.

- XVII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las cuales se encuentran en el Capítulo III del ERA, las más relevantes son las siguientes:

- No pintar tierras físicas porque se reduce su efectividad en la reducción de estática.
- Colocar una válvula de relevo hidrostática en la línea de recepción de combustible durante la descarga de auto tanque a tanque de almacenamiento, por si se descarga con las válvulas cerradas y así evitar una sobrepresión de la línea.
- En las operaciones de descarga de combustible, identificar las válvulas y señalar las posiciones que deben de tener durante esa operación.
- En caso de desgaste de mangueras, usar mangueras viejas como capuchón de las actuales para minimizar el desgaste por arrastre de la manguera que permanezca en el interior.
- Instalar detectores de mezclas explosivas en el área de almacén de gas L.P.
- Realizar inspecciones a los tanques portátiles de gas L.P. (cilindros), siempre que ingresen a las instalaciones y antes de ser llenados con la finalidad de encontrar posibles daños que puedan provocar una fuga.
- Elaborar procedimiento de arranque de motor de combustión interna a Diésel.

Medidas Preventivas

El **Regulado** señaló que, la planta de distribución de Gas L.P. propiedad de "SONIGAS, S.A. DE C.V.", contará con todas las medidas de seguridad especificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, las más importantes que tienen como objetivo incrementar el nivel de seguridad en la planta son:

- Colocar siempre las calzas a los autotanques y semirremolques cuando estén cargando o descargando.
- Preparar simulacros de evacuación para el personal; analizando aquellas situaciones no consideradas en los planes de respuesta a emergencias.
- Llevar a cabo el programa de mantenimiento preventivo y correctivo con el que cuenta la planta.



- Mantener supervisión constante en el proceso de revisión de cilindros portátiles a fin de separar oportunamente aquellos en mal estado.
- Dar capacitación de como arrancar la bomba de combustión interna en caso de falta de energía eléctrica y tener fuego en la planta y tener al menos un responsable y un responsable suplente de su encendido.
- Realizar pruebas de funcionamiento para detectar fallas en el sistema de aspersión del sistema contra incendios.

Análisis técnico.

XVIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. La ejecución de las obras y actividades que contempla el **Proyecto**, no representan un factor de cambio importante debido a que el área donde pretende la utilización de un espacio cuyo uso de suelo es viable para su ejecución, lo que le confiere funcionalidad y seguridad, de ahí que mediante la manifestación que nos ocupa, presenta un arreglo arquitectónico que favorece el desarrollo sustentable de la zona, al seleccionar un sitio con un uso de suelo congruente con el proyecto y en donde además, se tendrá la menor afectación del sistema ambiental, pues los impactos en su mayoría son moderados y los de carácter permanente como es la ocupación del suelo, ya se tienen previstos, puesto que dentro de las políticas municipales ya se tiene contemplado el crecimiento de la ciudad y espacio destinados para este desarrollo (caso de este predio que tiene uso de suelo Mixto y de reserva industrial condicionada., como se aprecia en las páginas 20 y 21 de la **MIA**, en el Plano de Usos, Reservas y Destinos del Suelo E6), se considera que la afectación a esta zona se dará eventualmente por el crecimiento de la ciudad. Por lo que la realización del proyecto no contraviene las políticas de planeación y desarrollo de la ciudad de Hermosillo. Como parte del desarrollo de las actividades, existe un riesgo y se generarán residuos de diferente naturaleza, estos serán manejados, controlados y dispuestos de manera adecuada para garantizar que no habrá mayores afectaciones al sistema ambiental, pero sobre todo garantizando las condiciones de seguridad.
- c. No se espera una perturbación a la integridad ecológica de los ecosistemas colindantes, por lo que el **Proyecto** no compromete la calidad ambiental. Es posible concluir que el **Proyecto** responde a la necesidad de incrementar infraestructura de distribución de gas, que contribuyan al fortalecimiento del desarrollo industrial del municipio, ofreciendo oportunidades de desarrollo económico basado en el incremento en la oferta de bienes y servicios del sector. Adicionalmente; el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3694/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

- d. El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (270,000 kg), por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; así como, de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, así como los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente. Además de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 12, 17, 18, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-050-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora, el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Hermosillo y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.- HERMOSILLO PROPIEDAD DE SONIGAS S.A. de C.V.**", con ubicación en la Carretera Federal Hermosillo-Bahía de Kino Km. 18+500, municipio de Hermosillo, estado de Sonora.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**, el **ERA** y la **IA** presentados para el **Proyecto**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el

Página 15 de 20





conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del **Proyecto**, descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exige al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

³ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3694/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** e **IA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

Página 17 de 20





El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde “los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables”, y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **Proyecto**, el **Regulado** realizará almacenamiento y distribución de Gas L.P., en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el Considerando XIV del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

- Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
- Presentar al municipio de Hermosillo, estado de Sonora, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
- En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3694/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave ASEA-00-017.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la Información Adicional, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser

Página 19 de 20





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/3694/2019

Ciudad de México, a 23 de abril de 2019

impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. -Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Juan Carlos Consuelos Uriostegui**, en su carácter de representante legal de la empresa **SONIGAS, S.A. DE C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente solicitud al **C. Juan Carlos Consuelos Uriostegui**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **SONIGAS, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 26SO2018G0109
Bitácora: 09/DMA0196/10/18
Folio: 012407/10/18 y 013832/11/18

EEGS/APR

